



Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, M.Sc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M. 2 de febrero del 2016, 12h51.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade y Roxana Silva Chicaiza, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1397-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 3 de septiembre de 2015, por Galo Antonio Delgado Del Valle, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de los autos de fecha 22 de junio del 2015 a las 10h29; 4 de agosto de 2015 a las 9h49 y 13 de agosto de 2015 a las 12h15, dictados por Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, Manabí.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se han vulnerado sus derechos constitucionales consagrados en los artículos 76, numeral 7, literal k) y numeral 4 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor Galo Antonio Delgado del Valle, presenta una demanda civil en contra de Pedro Olmedo Rivera Macías por el cobro de una letra de cambio que esta impaga y de plazo vencido, por un valor de tres mil dólares (USD 3.000); por sorteo recayó en la Unidad Multicompetente Judicial Civil de Jipijapa de Manabí, la misma que fue aceptada al trámite correspondiente, ordenando la citación con la demanda al demandado y advirtiéndosele que dentro del término de tres días debe pagar lo adeudado o deducir excepciones, y de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimiento Civil y con el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Jipijapa se prohíbe que el ejecutado venda, hipoteque o constituya otro gravamen o celebre contrato que limiten el dominio y goce de los bienes inscrito el 7 de julio de 1985, para tal efecto notifíquese al Registrador de la Propiedad del cantón Jipijapa, la misma que fue notificada al 5 de diciembre de 2012. 2) Con fecha 8 de junio de 2015, a las 9h43, la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa de Manabí emite una providencia en donde de oficio se dispone que el secretario sienta razón del tiempo transcurrido desde la última diligencia en este proceso y que si dentro del proceso se ha dictado mandamiento de ejecución; dando cumplimiento a lo ordenado por la autoridad sustanciadora, el secretario sienta razón con fecha 9 de junio de 2015 de que han transcurrido más de ochenta días, contados desde la última actividad. 3) El nueve de junio de 2015 el señor Galo Antonio Delgado del Valle presenta un escrito solicitando que la Jueza sustanciadora Ab. Sidney del Rocío Pincay Muñoz, se inhiba de conocer el proceso por cuanto el abogado Rolando Córdova Ávila, patrocinador de esta causa, tiene presentada una acción penal por prevaricato en contra de la mencionada autoridad y por ende le solicita se inhiba de conocer la causa. Con

fecha 11 de junio de 2015, la Jueza sustanciadora de la causa emite una providencia en la cual notifica que se excusa de seguir con el procedimiento de depuración en este proceso por las razones antes indicadas por el actor de la causa, al amparo de lo establecido en el artículo 214 del Código Orgánico de la función judicial y que se lo envíe a sorteos para que un juez continúe con el procedimiento. 4) Por el nuevo sorteo de la causa recayó en el despacho del Dr. Orly Leopoldo Delgado García, que avoca conocimiento de la causa por medio de providencia de 22 de junio de 2015, a las 10h29, en la cual acepta la excusa presentada y declara el abandono de la causa y consecuentemente dispone el archivo de la misma. Como existía una medida cautelar decretada, o inscripción de demanda, se cancele la misma, previa notificación del competente funcionario. 5) Con fecha 12 de agosto de 2015, el señor Galo Antonio Delgado del Valle presenta un recurso de apelación ante el juez sustanciador de la causa, en el cual solicita se revoque el auto que declara el abandono y archivo de la causa. El pedido es respondido mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2015, a las 12h15, en la cual se expone que no es procedente y se previene al abogado patrocinador Rolando Córdova Ávila como al actor de la causa, el actuar con buena fe y lealtad procesal, previniéndolos por esta vez que de continuar con estos actos se dispondrá la sanción pertinente según la persistencia del caso. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *"El avocar conocimiento de la causa ejecutiva y calificar la excusa de la jueza, fue una actuación legal lo que hizo el señor juez, lo que no me parece legal es que, el señor juez haya considerado la diligencia (razón sentada), que obra a ff.10 de los laudos (sic) para declarar el archivo de la causa, cuando lo que debió ponderar era que si la diligencia ordenada por una jueza sin competencia, tenía legalidad para declarar el abandono y archivo de la causa. Sobre este tópico es menester señalar que, como la señora jueza era una autoridad que no investía con los elementos exigidos por el Art. 76 numeral 7, literal k) de la Constitución del Ecuador. Por lo tanto, la diligencia ordenada por la jueza es Nula por ser ordenada por una autoridad incompetente, toda prueba o diligencia obtenida o actuada con violación a la Constitución o la Ley, no tendrá validez alguna Art. 76 numeral 4 de la Constitución. (...) Máximen usted señores Jueces Constitucionales que, la acción ejecutiva había llegado a conocimiento del juez por pedido del ejecutante hoy sujeto activo, mediante escrito presentado con fecha 9 de junio de 2015, a las 11h29, al ser atendido el referido escrito por la señora jueza, consecuentemente se interrumpió la figura del abandono de la causa, en ese sentido no cabía ordenar el abandono y archivo del expediente..."* **Pretensión.-** El accionante solicita: 1) A través de la Acción Extraordinaria de Protección propuesta, se declare la nulidad de todo lo actuado por el actual juez, a efecto de convalidar este procedimiento que tiene vicios y errores propios que conculcan mis derechos. 2) Con medidas de reparación integral se disponga: a) Dejar sin efecto los autos inmotivados de fechas 22 de junio de 2015, 04 y 13 de agosto de 2015, del juicio ejecutivo No1333120120126, dictado por la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Manabi. b) Se ordene la reparación integral por el daño material e inmaterial, por haberse declarado injustamente el abandono y archivo de la causa. 3) Concedido la Acción Extraordinaria de Protección, se declare también la vulneración del derecho constitucional al debido proceso..." La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el "inciso segundo del cuarto



artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha, el 14 de septiembre de 2015, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”. **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **1397-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Pamela Martínez Loayza, M.Sc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Wendy Molina Andrade, M.Sc.
JUEZA COSNTITUCIONAL

Dra. Roxana Silva Ch., M.Sc.
JUEZA COSNTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 2 de febrero de 2016, a las 12h51.

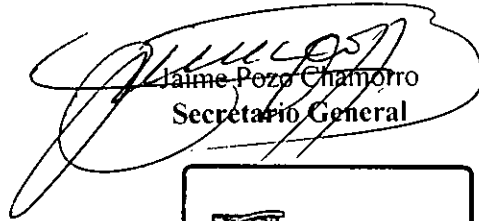
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 1397-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 02 de febrero del 2016, a los señores: Galo Antonio Delgado del Valle, en la casilla constitucional 78 y correo electrónico abogado_cordova@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn *





GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 79

| ACTOR | CASILLA A CONSTITUCION AL | DEMANDADO | CASILLA CONSTITUCIONAL | NRO. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|---|------------------------------------|--|---------------------------|-----------------|---|
| MINISTRO DE EDUCACION | 74 | | | 1469-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| WILLIAM JOHN CRIW VIVANCO | 61 | | | 2176-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 2177-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | COORDINADOR ZONAL 4 DE EDUCACION | 74 | | |
| | | HOMERO AURELIO TORRES ANDRADE | 363 | 2169-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | | |
| | | RAMON ANTONIO LOPEZ COBEÑA | 1038 | | |
| DIRECTORA REGIONAL CUENCA DEL TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO | 08 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 0094-16-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| VERONICA PAOLA GARCIA QUILCA | 414 | | | 1995-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| MARIO ESTEBAN BEDOYA ULLAURI | 374 | | | 1668-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 1579-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | ALCALDE DEL CANTON DE GUAYAQUIL | 267 | | |

| | | | | | |
|---|---------------|--|-----|-----------------------|---|
| MARIA MAGDALENA GUAMAN FALCON | 710 | | | 1467-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| JORGE ZAMBRANO ANDRADE | 946 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 1619-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| JAIME FERNANDO LARA PROTILLA | 228 | | | 1685-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | ROBERTO RIOFRIO BERRU, TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO | 08 | 1905-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO | 18 | | | 0035-16-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| MARIA ALEXANDRA MOYA SALINAS | 103 | | | 1976-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS | 52 | | | 1544-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| JUAN JOSE PAZMIÑO PASTOR | 939 | | | 0075-16-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| CARLOS POLIT, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO | 09 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 1823-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT | 04 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 1984-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| JUEZ DE COACTIVAS DE GAD DE AZOGUES | 275 | UNION CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M | 622 | 1605-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| GALO ANTONIO DELGADO DEL VALLE | 78 | | | 1397-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| YARDI DAVID CEVALLOS CEDEÑO BANCO DEL PICHINCHA S.A. | 132 | | | 2200-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| JOSEFA CLEMENTINA | 968 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 1589-15-EP | AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016 |

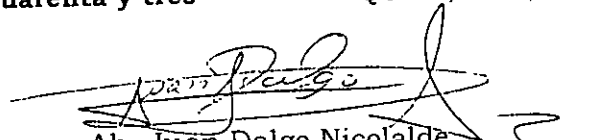


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


| | | | | | |
|---|-----|--|-----------------|------------|---------------------------------|
| MENDOZA ZAMBRANO | | | | | |
| DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI | 52 | REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÍA. CUENCA BOTTLING CO. C.A. | 238 Y 622 | 0125-15-EP | PROV. 11 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | | |
| | | JUECES SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 19 | | |
| CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO | 09 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 1793-11-EP | AUTO. 10 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | JUECES SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA | 19 | | |
| IGOR LROCHIN LAPENTTY, APODERADO DE TELCONET S.A. | 126 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 0053-14-IN | SENT. 27 DE ENERO DEL 2016 |
| | | ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO CARBO | 696 | | |

Total de Boletas: **(43) cuarenta y tres**

QUITO, D.M., 12 de FEBRERO del 2016


Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS


*lo corregido
vale*

 **CORTE
CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 12 FEB. 2016

Hora: 15:28

Total Boletas: 43



12 FEB. 2016

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2016 14:58
Para: 'abogado_cordova@hotmail.com'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 02 DE FEBRERO DEL 2016
Datos adjuntos: 1397-15-EP-auto.pdf

